

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Laura Mónica Guerra Navarro, integrante de la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que se justifica al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México carece de una ley adecuada para el desarrollo y desenvolvimiento de la cultura comunitaria.

Hay muchas leyes de derechos, cultura y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en México, pero en la realidad son siempre expresiones, que mantiene marginadas a las comunidades del derecho de acceso a la cultura. Estos derechos están consagrados en los artículos 1o.; 2o.; 3o., párrafo V; 4o., párrafo duodécimo; y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La cultura como fuente de identidad tiene una función en la sociedad, vinculada directamente al desarrollo humano. Desde el campo del derecho la Organización de Naciones Unidas, da un nuevo enfoque de los derechos culturales con respecto al resto de derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera los derechos culturales una categoría más de derechos humanos, es que estos derechos son universales, indivisibles, interdependientes, e igualmente importantes que el resto.

I. El presente proyecto de ley tiene sentido si se considera, de acuerdo con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO “la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

Vemos la necesidad de apoyar a las comunidades culturales de México que siempre se han caracterizado por la escasez presupuestal y la invisibilidad de muchas comunidades culturales que ni siquiera se les reconoce como tales y por ello han permanecido relegadas y olvidadas.

Esperamos que la aparición de este título en la Ley de Cultura y Derechos Culturales estimule y fomente la práctica de todo tipo de actividades culturales comunitarias entre los mexicanos, sin distinciones que, tradicionalmente, han establecido las instituciones y han sido ignoradas.

En un estado democrático el interés colectivo es primordial, por ello este título de la ley facilitará el acceso de los mexicanos a la cultura comunitaria para expresar su creatividad y ampliar oportunidades para la creación con la libertad de expresión como punto esencial.

La cultura no es patrimonio de unos cuantos, restringido para una élite que pertenece a un grupo privilegiado como para prescindir de la atención legislativa y del apoyo institucional.

Este título de la ley dará certeza jurídica del más alto nivel al ejercicio y al disfrute de la Cultura Comunitaria que permanece como evidencia del patrimonio tangible e intangible de la humanidad.

En cuanto a los Derechos Culturales nos dan luz “los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), consagraron de manera general los derechos culturales. Así, el artículo 27 del PIDCP reconoció el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas existentes en cada Estado, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

El PIDESC, por su parte, reconoció en su artículo 15 los derechos culturales, en estrecha conexión con los derechos de autor, la actividad creadora, la libertad de investigación científica y el acceso universal a sus beneficios y aplicaciones”.<sup>1</sup>

Morena, a través de su documento Proyecto de Nación 2018-2024, se comprometió con una agenda para el desarrollo de los derechos culturales, la disminución de la violencia a través de la cultura y el desarrollo directo de las comunidades. Así, pues la inclusión de este título, de cultura comunitaria, a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales es una vía para el cumplimiento de esos compromisos.

El punto central de esta iniciativa de ley son los derechos de la cultura comunitaria estos son promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

La necesidad de que los Derechos Culturales y Educativos tengan una visión comunitaria en México es su característica pluricultural en la que participan las etnias nativas más los mestizos que son la mayoría de la población, más los afroamericanos y las diferentes variantes lingüísticas indígenas, más el Español y si sumamos a las comunidades extranjeras alocadas en nuestro país, podemos hablar además de que vivimos fenómenos migratorios tanto de inmigración como de emigración de diferentes pueblos del continente y muchas otras que tienen representaciones culturales que a lo largo de los años han enriquecido la pluriculturalidad y la Interculturalidad de nuestra nación.

El derecho a la diversidad cultural tiene como fundamento del presente título, el fomento, protección y preservación de la cultura comunitaria en cuanto a disfrute, innovación, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica, costumbres, oficios, artes, artesanías, festividades y celebraciones cívicas y religiosas, gastronomía, vestimenta, formas de asociación y trabajo comunitario, protección y cuidado ambiental, sustentabilidad, desarrollo comunitario, etcétera.

México es uno de los países que por su diversidad étnica y cultural tiene manifestaciones culturales de toda índole, por ello los mexicanos debieran tener acceso y facilidad para su contacto; es lógico y sano que existan leyes y reglamentos que guíen, regulen y, promocionen el ejercicio creativo, al mismo tiempo impidan y persigan acciones indebidas que limiten o imposibiliten el desarrollo de la actividad cultural de los ciudadanos, es necesaria una ley que se ocupe en exclusiva de una significativa área del desarrollo cultural comunitario, que pueda disfrutar de un ambiente propicio para una cultura antigua y rica como la mexicana, y para que tal efecto nada más adecuado que la presente iniciativa, la cual, se ajusta al artículo 2o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en cuanto a

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;

- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

La cultura comunitaria es la manifestación de pensamientos y anhelos de un grupo social que se identifica con elementos comunes y proponen formas de expresión, convivencia y desarrollo en la comunidad. Formada por células sociales que se agrupan entre sí; La Familia, La Escuela, El Barrio, La Colonia, Los Oficios, La Iglesia, El Deporte, Las Asociaciones, El Trabajo Comunitario, etc.; estas células se culturizan para El Arte, La Paz, El Trabajo, Los Valores tanto Humanos, Sociales y Espirituales, La Ciencia, La Tecnología, Las Tradiciones, Las Costumbres, La Educación, El desarrollo sostenible, La Legalidad, Las Festividades, La Gobernabilidad, La Democracia Participativa, etc. Esta ley pretende dar un marco jurídico para que toda esta riqueza cultural se facilite, divulga y el estado sea rector y facilitador de la Cultura Comunitaria.

En México las organizaciones culturales comunitarias han permanecido relegadas e ignoradas salvo algunas que por su fuerza gremial o de grupos indígenas han sido visualizadas y atendidas, - tal vez por ignorancia o por intereses clientelares, así como, en gran medida, a una nómina fija de grupos sociales. Hoy, esta actitud y situación no deben prolongarse; La Cultura Comunitaria se legitima por sí sola y expresar la riqueza de sus ideas y no puede ser excluida, pues es un derecho inalienable.

Esta ley legitima, la digna tarea del ciudadano para el disfrute y creación cultural en cualquiera de sus manifestaciones para enriquecer a la sociedad y especialmente a la entidad que constituye el Estado Mexicano.

La visión de la Cultura Comunitaria en la presente ley, no es sólo reguladora sino de fomento, este concepto es su principal calidad y función.

La Cultura Comunitaria tiene un carácter incluyente y formativo que, a pesar de no haber tenido el respaldo del Estado, la ley propone principios que estimulan la creación y disfrute de la cultura en todas sus formas de expresión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o.: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”. El artículo 2o. reconoce: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” y específicamente confirma que: “A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para (...) “IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. Y en el

artículo 3o., párrafo V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.<sup>2</sup>

Una serie de instrumentos normativos internacionales nos dan la pauta para actuar en congruencia para legislar en favor de la Cultura Comunitaria; “Un instrumento normativo internacional aprobado por la UNESCO en 1976, la Recomendación relativa a la participación y la contribución del pueblo en la vida cultural, a la vez que destaca que “la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación”, prescribió un conjunto de medidas, tanto legislativas y reglamentarias como técnicas, administrativas, económicas y financieras, a llevar a cabo por las autoridades competentes de los Estados con el propósito de democratizar los medios e instrumentos de las políticas públicas, a fin de que todos los individuos puedan ejercitar libremente su derecho a la cultura, en el marco de su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel activo).<sup>3</sup>

Dicho instrumento normativo recomendó a los Estados la aplicación de sus disposiciones “adoptando cualesquiera medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias según las particularidades de las cuestiones de que se trate y las disposiciones constitucionales de cada Estado, para dar efecto en sus respectivos territorios a los principios y normas formulados en la presente Recomendación”.<sup>4</sup>

En el marco de los instrumentos normativos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas es de agregar que tanto la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, contienen asimismo normas especiales sobre el derecho a participar en la vida cultural (principalmente en los artículos 5e, 13c y 31, respectivamente).

La Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, primera reunión de ministros de cultura de la región celebrada en Bogotá en enero de 1978, puso de relieve la importancia de la legislación cultural como un nuevo campo normativo específico, destinado a asegurar el ejercicio de aquellos derechos en el marco de las políticas culturales de los poderes públicos.

Se identifican las cuatro bases centrales en que se apoya el reconocimiento, nacional e internacional, de los derechos culturales: a) el derecho de autor, b) el derecho del patrimonio cultural, c) el derecho de la creación y producción artística y d) el derecho de las industrias creativas o culturales, en el marco del “constitucionalismo cultural”.<sup>5</sup>

“Nuevos instrumentos y declaraciones de San José (1969) a México (1982) y San Salvador (1988): En 1988 fue aprobado el Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el llamado Pacto de San José de Costa Rica de 1969 que constituye la carta fundamental de derechos humanos vigente dentro del continente americano.

El protocolo incluyó en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura, en términos tanto al derecho de toda persona a participar en la vida artística de la comunidad, como a la necesidad de que los Estados adopten medidas para la conservación, el desarrollo y la difusión del arte.

Por otro lado, una de las más relevantes recomendaciones sobre la materia aprobadas en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (México, 1982), la número 167 de investigación, documentación e información

sobre la legislación cultural en América Latina y el Caribe, además de destacar lo anteriormente aprobado en Bogotá en 1978 y de recordar la importancia atribuida por la UNESCO a los derechos culturales, propugna el reconocimiento formal por los Estados de América Latina del derecho a la cultura y la sanción de una legislación específica y adecuada para la protección de tales derechos.

A lo enumerado con anterioridad, relacionado sobre todo con el derecho del individuo a la cultura, se han ido agregando, paralelamente, nuevas categorías de derechos culturales, suerte de derechos colectivos vinculados a la identidad, la personalidad y la autonomía cultural de naciones y pueblos frente al resto del mundo.

Tales categorías de derechos han sido también objeto de consagración y expreso reconocimiento por diferentes instrumentos normativos internacionales. Entre ellos se cuentan el derecho a la identidad cultural nacional (Declaración de México, 1982); el derecho de todo pueblo a desarrollar su cultura (Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, UNESCO, 1966); el derecho al respeto de la personalidad cultural de los países y el derecho de cada Estado a desenvolver, libre y espontáneamente, su vida cultural (Carta Constitutiva de la OEA); y el derecho de los pueblos a su desarrollo cultural (Pacto de San José de Costa Rica).

Ha sido asimismo materia de reconocimiento el derecho como el deber de los pueblos, naciones y Estados a la cooperación cultural, como principio rector de las relaciones culturales internacionales modernas, a la vez que como derecho de la comunidad internacional. Tal, por ejemplo, lo dispuesto en la citada Declaración de UNESCO de 1966, en la Carta de la OEA y en otros documentos como la Convención Cultural Europea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador”.<sup>6</sup>

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un compromiso de México con la Humanidad para tener un mejor futuro acordado en el seno de las Naciones Unidas en que 193 países, sociedad civil, academia e iniciativa privada acordaron trabajar para un mundo que queremos, es una visión integral e incluyente del desarrollo en la que todos participan desde distintos ámbitos. Plantea pensar en el desarrollo como un reto global en tres dimensiones: social, económica y medioambiental. La Agenda cuenta con 17 objetivos y 169 metas alineadas a diferentes indicadores que deben medir de manera sistemática, transparente y abierta.

La Agenda 2030 es un referente muy importante en la presente iniciativa ya que la cultura es un elemento fundamental para el buen desarrollo de los pueblos para procurar, conservar y desarrollar una mejor calidad de vida en todos los ámbitos del quehacer humano y especialmente en la colectividad cultural que da identidad a los pueblos, y organizaciones.

“Hasta 2011 México no asumió plenamente sus compromisos internacionales, mediante la reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se amplía el ámbito de competencia de los derechos humanos, se establecen las garantías para su protección, se determina la aplicación de su interpretación más favorable a la persona y, sobre todo, se da pleno reconocimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte para que adquieran rango de constitucionalidad plena.

Importa destacar la importancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, porque junto con la Carta de la Organización de Estados Americanos, son los ordenamientos internacionales que dan origen y sustento jurídico a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es la instancia internacional más cercana la que podemos acudir los ciudadanos del continente americano en demanda de justicia cuando se alega la violación de nuestros derechos humanos en materia de cultura”.<sup>7</sup>

“En el seno de las Naciones Unidas se han producido tres hitos que quizá generen un cambio significativo en la concreción del contenido de los mismos: el primero de ellos sería la aprobación de la Observación General

número 21 sobre el derecho a participar en la vida cultural, en Ginebra el 19 de noviembre de 2009. El segundo sería la creación ese mismo año del Mandato para la figura de Experto Independiente en el ámbito de los derechos culturales. Y el tercero, calificado de gran avance por los internacionalistas, es el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el cual estos derechos ya son justiciables, ya que facultan a cualquiera a denunciar una violación de sus derechos culturales ante el Comité Económico y Social de Naciones Unidas.” Con el resto de derechos fundamentales, se configuran ahora como “útiles herramientas para el desarrollo, la paz, la erradicación de la Pobreza, la construcción de la cohesión social, el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre individuos y grupos, en toda su diversidad”.<sup>8</sup>

La presente Iniciativa tiene como objeto dar sustento y forma jurídica a estos derechos con el fin de que la Cultura Comunitaria forme ciudadanía capaz de desarrollar plenamente su potencial intelectual, acompañando el esfuerzo de la sociedad, mediante adecuadas, eficaces y efectivas políticas para el fomento y desarrollo del quehacer Cultural.

Luego de la creación de la Secretaría de Cultura y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, es necesario incluir un Título en materia de fomento a la Cultura Comunitaria, acorde con los avances que en cuanto a los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural ha habido a nivel nacional e internacional.

“También la denominada Agenda 21, en 1992, como parte de los acuerdos de las Naciones Unidas para promover el desarrollo sostenible, durante la Conferencia de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, La Agenda 21 de la cultura (2004) fue el primer documento internacional que abordó de manera sistemática la importancia de la relación entre cultura, ciudadanía y sostenibilidad varios países han señalado la necesidad de que la cultura sirva de enlace o engrane para el desarrollo de los derechos sociales y económicos, en 2015, representantes de ciudades y gobiernos locales de todo el mundo, convocados por la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos en su Cumbre de Cultura, adoptan este documento, “Cultura 21”.<sup>9</sup>

Es de especial interés para la elaboración de esta iniciativa “Los Derechos Culturales de la Declaración de Friburgo” en cuanto a sus principios;

Artículo 1. (Principios fundamentales) Los derechos enunciados en la presente Declaración son esenciales para la dignidad humana; por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. En consecuencia:

- a) Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual la persona define su identidad cultural;
- b) Nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer, o no ejercer, los derechos enunciados en la presente declaración;
- c) Nadie puede invocar estos derechos para menoscabar un derecho reconocido en la Declaración universal o en los otros instrumentos de derechos humanos;
- d) El ejercicio de estos derechos no podrá sufrir más limitaciones que las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ninguna disposición de la presente declaración podrá menoscabar derechos más extensos reconocidos en virtud de la legislación o la práctica de un estado o del derecho internacional;

e) La realización efectiva de un derecho humano implica tomar en consideración su adecuación cultural, en el marco de los principios fundamentales aquí enunciados.<sup>10</sup>

Se ha buscado incorporar todas las funciones y actividades que en materia de fomento y desarrollo de la cultura comunitaria debe tener a su cargo la Secretaría de Cultura. El compromiso sobre el fomento y la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Cultura Comunitaria es el eje sobre el que se concibe este título de la ley.

En esta iniciativa se determina cuáles serán las autoridades responsables de la aplicación de esta ley, recayendo esta facultad y obligación en las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura, como cabeza de sector, y que dichas autoridades se coordinarán entre sí, para la planeación y elaboración de los programas y estrategias para el Fomento y Desarrollo de la cultura comunitaria, así como para su ejecución, cumplimiento y evaluación a fin de que la política cultural sea eficiente en la comunidad.

Para fortalecer la participación ciudadana y de la comunidad Cultural La Secretaría de Cultura fomentará las actividades culturales, en todo el territorio nacional mediante los cuales los creadores, interpretes, ejecutantes y promotores culturales podrán enriquecer con sus aportaciones los programas y acciones que las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, están obligadas a emprender en materia de cultura comunitaria, así como participar activamente en la planeación y ejecución de los mismos.

Asimismo, se reconoce y estimula el papel de las diversas formas de participación social y la Secretaría de Cultura queda comprometida a partir de este reconocimiento a propiciar los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a la formulación y tareas del fomento y desarrollo de la cultural comunitaria.

Esta ley también incursiona en la necesidad de dar a conocer la cultura comunitaria al exterior. México es conocido en el mundo por su cultura. Su inmensa riqueza permite darla a conocer al mundo más allá de nuestras fronteras porque es universal. En la dinámica de flujo cultural global el proceso es circular, el mundo se nutre de la cultura mexicana y México se nutre de la cultura internacional sin perder lo que nos caracteriza e identifica como nación.

Es importante decir que esta iniciativa de ley tiene un carácter de fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y no tiene por objeto regular materias y aspectos sustantivos previstos en otros ordenamientos, pero sí regular en ese sentido la Cultura Comunitaria. Es así que se precisa que se aplicaría sin perjuicio de lo que establecen los demás ordenamientos en materia de educación, de desarrollo de los pueblos indígenas, de imprenta, de derechos de autor, de bibliotecas, de fomento a la lectura y de radio, televisión y cinematografía.

La Iniciativa respeta y reconoce los ámbitos de actuación que por leyes específicas le corresponden a la Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la Secretaría de Educación Pública. Es ésta una premisa básica de la Iniciativa. De aprobarse esta iniciativa, no sólo serán respetados sus ámbitos de competencia, sino que se verán fortalecidos para mejorar y hacer más eficiente el desempeño de sus atribuciones.

La promoción de nuestra cultura en el ámbito de la actividad turística que es una fuente importante generadora de divisas. Reconocer la importancia de esta actividad es necesario para impulsar el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural nacional, permaneciendo siempre el interés público de respetar y cuidar nuestros pueblos, comunidades, artesanías, los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y naturales conforme a las leyes

aplicables. Por ello se propone la coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de programas de promoción, así como con las entidades federativas.

La Iniciativa recoge la importancia de las organizaciones culturales y el deber de las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, de apoyar el establecimiento y desarrollo de dichas Organizaciones, mediante diversos instrumentos como la promoción de estímulos financieros y capacitación, así como apoyos mediante los fondos que establece esta Iniciativa y otras medidas que las beneficien. Para efectos de los apoyos, las organizaciones culturales serán definidas por Secretaría de Cultura mediante criterios de carácter general y tomando en cuenta los rangos del tamaño de las organizaciones establecidas en las leyes de la materia. Son las denominadas Organizaciones Culturales, las que tienen un relevante impacto porque son vehículos que favorecen la creación, el acceso a bienes y servicios, así como la difusión masiva de la cultura y las artes, además de su importancia económica.

A efecto de ilustrar mejor las modificaciones propuestas, se exponen las mismas en el siguiente cuadro comparativo:





**LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> La Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>II.</b> Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;</p> <p><b>III.</b> Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;</p> <p><b>IV.</b> Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;</p> <p><b>V.</b> Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;</p> <p><b>VI.</b> Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;</p> <p><b>VII.</b> Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;</p> <p><b>VIII.</b> Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.</p>	<p><b>III.</b> Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones, <b>reconociendo su carácter y composición pluricultural;</b></p> <p><b>IV a la VI. (...)</b></p> <p><b>VII.</b> Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;</p> <p><b>VIII.</b> Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>presta el Estado en la materia;</p> <p><b>IX. Proteger los derechos laborales y fomentar la actividad de los creadores, intérpretes, artistas, productores, promotores, gestores y trabajadores del ámbito cultural; y</b></p> <p><b>X. Promover el desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible representado en la cultura comunitaria que se manifiesta entre los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, así como entre las diferentes regiones, comunidades y centros urbanos del país.</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales <b>en las esferas individual y comunitaria.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p><b>I.</b> Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</p> <p><b>II.</b> Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;</p> <p><b>III.</b> Elegir libremente una o más identidades culturales;</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p><b>I a la VIII. (...)</b></p>

<p>IV. Pertener a una o más comunidades culturales;</p> <p>V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;</p> <p>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</p> <p>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</p> <p>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales;</p> <p>X. <b>Tratándose de manifestaciones culturales realizadas en lugares de exposición públicos, a expresar su opinión a través de medios escritos o digitales dispuestos para el público en la misma ubicación del evento; y</b></p> <p>XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA CULTURA COMUNITARIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p>

Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis.-</b> La cultura comunitaria se conforma de las manifestaciones, pensamientos y anhelos de un grupo social determinado, quien se identifica con elementos comunes y se expresa de distintas formas a través de la convivencia en la comunidad. La cultura comunitaria se agrupa por distintos núcleos sociales y se manifiesta en distintos ámbitos como la familia, la escuela, el barrio, la colonia, la iglesia, las asociaciones, el deporte y el trabajo comunitario, con la finalidad de culturizarse para el desarrollo de la paz, el arte, la educación, la ciencia y la tecnología, el trabajo, un sistema de valores común, las tradiciones, usos y costumbres, la sustentabilidad y la democracia.</p> <p>Esta Ley reconoce que el trabajo de las comunidades y organizaciones culturales, constituyen un cuerpo de habilidades, saber, destreza, estética y expresión simbólica, con significado relevante para la cultura, la historia y la identidad nacional.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis 2.-</b> Esta Ley reconoce personalidad jurídica a las organizaciones culturales constituidas en apego a la autonomía de los pueblos y comunidades, como creadores que preservan su identidad, obra creativa, artística, artesanal, lingüística y científica.</p> <p>Se entiende por organizaciones culturales a las asociaciones, colectivos e industrias relacionadas con esta actividad. Las organizaciones culturales integradas por personas extranjeras gozarán de los mismos derechos previstos en esta Ley para las organizaciones nacionales.</p>

Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Bis 3.-</b> La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la actividad cultural comunitaria en conjunto con otros sectores de la economía que dependen de ella; y otorgarán subsidios, apoyos y estímulos fiscales para el desarrollo y fortalecimiento de dicha actividad.</p> <p>El otorgamiento de estos apoyos se sujetará a las leyes fiscales aplicables y a la disponibilidad de recursos aprobados para cada ejercicio fiscal, tanto en el ámbito Federal, como en el de las entidades federativas.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los derechos culturales comunitarios</b></p> <p><b>Artículo 16 Ter.-</b> Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, las comunidades tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Al reconocimiento, respeto, desarrollo y protección de su identidad cultural;</p> <p>II. A expresar, disfrutar, transmitir y acceder a su lengua, manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales, sin discriminación;</p> <p>III. A la protección de sus obras y manifestaciones culturales;</p> <p>IV. A la no apropiación patrimonial o intelectual de su patrimonio material e inmaterial y conocimientos tradicionales, por parte de terceros;</p> <p>V. Al fomento de las actividades culturales que desarrollan; y</p> <p>VI. Los demás reconocidos en la Constitución, los tratados</p>

	internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte y en esta u otras leyes.
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Ter 2.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en este título, de conformidad con los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, igualdad, no discriminación, y perspectiva de género.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Ter 3.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones y objetivos de los programas de apoyo para el fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y para la protección de su patrimonio material e inmaterial.</p> <p>A solicitud de las comunidades afectadas, las autoridades federales, estatales o municipales ejercerán o promoverán, de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de restitución de los bienes que integran el patrimonio material e inmaterial de pueblos y comunidades, cuando hayan sido privados de ellos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Ter 4.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán que, en los lugares de exposición pública que formen parte de su patrimonio, se realicen y expongan manifestaciones culturales comunitarias gratuitas o a bajo costo.</p> <p>Las organizaciones culturales podrán dar a conocer su obra en lugares de naturaleza o propiedad pública, sin afectar los derechos de terceros y respetando las</p>

	disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>De la programación</b></p> <p><b>Artículo 16 Quater.-</b> La programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria estará orientada al mejoramiento económico y social de las y los creadores y sus familias, y a la preservación de todas sus manifestaciones culturales.</p> <p>En la programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, la Secretaría de Cultura promoverá la participación democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, las organizaciones culturales, las y los creadores y las demás personas que participen de la cultura comunitaria, con el objeto de propiciar su desarrollo económico y una mejor calidad de vida.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Del financiamiento</b></p> <p><b>Artículo 16 Quater 2.-</b> La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá convocatorias para el financiamiento y estímulo de proyectos de desarrollo cultural comunitario; becas de estudio; campañas de difusión para las y los creadores; certámenes y concursos; y para la constitución de organizaciones</p>

	culturales comunitarias.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la promoción de la cultura comunitaria</b></p> <p>Artículo 16 Quater 3.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá la creación y desarrollo de las organizaciones culturales comunitarias, a través de programas de apoyo, estímulos y campañas para su constitución formal.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Quater 4.- La Secretaría de Cultura, en coordinación con las Secretarías de Turismo y Economía, promoverá la cultura comunitaria en los ámbitos nacional e internacional, a través de la realización de ferias, exposiciones, concursos y eventos para difundir la obra de creadores, artistas y artesanos así como apoyar su comercialización y el desarrollo de las industrias creativas.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Quater 5.- Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, difundirán campañas de reconocimiento del valor cultural, patrimonial, económico y turístico de las manifestaciones culturales comunitarias, con el objetivo de fortalecer y posicionar equitativamente a las organizaciones y comunidades entre el público nacional e internacional.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Quater 6.- Las acciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán dirigidas a:</p> <p>I. Promover la producción cultural comunitaria como una actividad económica a la que puedan dedicarse las y</p>



	<p>loscreadores de forma exclusiva;</p> <p>II. Promover la enseñanza de las actividades que integran la cultura comunitaria;</p> <p>III. Promover la creación de lugares de exposición públicos o privados para el fomento,exposición y comercialización de las obras y actividades que integran la cultura comunitaria;</p> <p>IV. Fomentar y preservar el trabajo comunitario y espíritu social inherente en la cultura comunitaria; y</p> <p>V. Apoyar el reconocimiento de redes organizativas, clubes, actividades de mecenazgo para el financiamiento y desarrollo de la cultura comunitaria.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> De la protección y preservación del patrimonio cultural</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> De la protección del patrimonio de la cultura comunitaria</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16</b> Quinquies.- Corresponde a la Secretaría de Cultura proteger, preservary rescatar el patrimonio tangible e intangible representado en lasmanifestaciones de la cultura comunitaria, sus técnicas, procedimientos, estética, diversidad y utilidad. Para ello, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Brindar asesoría y asistencia técnica a los creadores para la preservación y protección del patrimonio material e inmaterial que esté en riesgo;</p> <p>II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la certificación y de los saberes, técnicas u oficios culturales;</p>

	<p>III. Fomentar la transmisión de los conocimientos, técnicas y procedimientos empleados por las comunidades para la producción de los elementos que integran la cultura comunitaria; y</p> <p>IV. En coordinación con la Secretaría de Economía, brindar asesoría a las y los creadores en la realización de los procedimientos para el reconocimiento y protección de sus obras, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>De la promoción del turismo cultural</b></p> <p><b>Artículo 16 Quinquies 2.-</b> La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo y las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, impulsará el disfrute del patrimonio de las culturas comunitarias, como parte de la política cultural y turística.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Quinquies 3.-</b> En los programas turísticos culturales que se establezcan coordinadamente entre las Secretarías de Cultura y de Turismo, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Quinquies 4.-</b> Los órganos desconcentrados y descentralizados federales del sector cultural, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así</p>

	como con las organizaciones culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural.
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la sustentabilidad en los procesos culturales comunitarios</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Quinquies 5.-</b> La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá que entre las organizaciones culturales se realice el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de utilizarse como materias primas para la elaboración de su obra y sus productos. Para tal efecto, se coordinará con las dependencias y autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, a fin de crear una cultura ambiental en esta materia.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Quinquies 6.-</b> La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, fomentarán la utilización de materias primas e insumos alternos en las zonas en que ya no sea posible el aprovechamiento de los recursos naturales utilizados para la producción cultural.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la cultura de la paz</b></p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 16 Sexies.-</b> La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la</p>

	<p>paz a través de iniciativas solidarias y colaborativas para el desarrollo de manifestaciones culturales en el ámbito comunitario.</p> <p>Para tal efecto, establecerán acciones y convenios de colaboración con las comunidades, organizaciones culturales, creadores, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 16 Sexies 2.- La cultura de lapaz tendrá por objetivos:</p> <p>I. Promover los principios y valores democráticos, la igualdad y no discriminación, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia, la no violencia, la solidaridad y la justicia;</p> <p>II. Difundir el conocimiento de los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades; y</p> <p>III. Llevar a cabo tareas construcción de la paz en áreas de conflicto a través dela realización de iniciativas y manifestaciones culturales, con la participación de las comunidades.</p> <p>IV. Las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México establecerán mecanismos de consulta periódica con las comunidades y la sociedad civil para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.</p>

## Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el proyecto de

### Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

**Único.** Se **reforman** las fracciones III, VII y VIII del artículo 2, el artículo 10 y la fracción IX del artículo 11; y se **adicionan** las fracciones IX y X al artículo 2 y X del artículo 10, con lo que se recorre el orden de la subsecuente, y el título segundo Bis, “De la cultura comunitaria”, con los artículos 16 Bis, 16 Bis 2, 16 Bis 3, 16 Ter, 16 Ter 2, 16 Ter 3, 16 Ter 4, 16 Quáter, 16 Quáter 2, 16 Quáter 3, 16 Quáter 4, 16 Quáter 5, 16 Quáter 6, 16 Quinquies, 16 Quinquies 2, 16 Quinquies 3, 16 Quinquies 4, 16 Quinquies 5, 16 Quinquies 6, 16 Sexies, 16 Sexies 2, a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La ley tiene por objeto

**I. y II. (...)**

**III.** Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones, **reconociendo su carácter y composición pluricultural;**

**IV. a VI. (...)**

**VII.** Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado;

**VIII.** Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

**IX. Proteger los derechos laborales y fomentar la actividad de los creadores, intérpretes, artistas, productores, promotores, gestores y trabajadores del ámbito cultural; y**

**X. Promover el desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible representado en la cultura comunitaria que se manifiesta entre los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, así como entre las diferentes regiones, comunidades y centros urbanos del país.**

**Artículo 10.** Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales **en las esferas individual y comunitaria.**

**Artículo 11.** Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

**I. a VIII. (...)**

**IX.** Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales;

**X. Tratándose de manifestaciones culturales realizadas en lugares de exposición públicos, a expresar su opinión a través de medios escritos o digitales dispuestos para el público en la misma ubicación del evento; y**

**XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.**

**Título** **Segundo** **Bis**  
**De la Cultura Comunitaria**

**Capítulo** **I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 16 Bis.** La cultura comunitaria se conforma de las manifestaciones, pensamientos y anhelos de un grupo social determinado, quien se identifica con elementos comunes y se expresa de distintas formas a través de la convivencia en la comunidad. La cultura comunitaria se agrupa por distintos núcleos sociales y se manifiesta en distintos ámbitos como la familia, la escuela, el barrio, la colonia, la iglesia, las asociaciones, el deporte y el trabajo comunitario, con la finalidad de culturizarse para el desarrollo de la paz, el arte, la educación, la ciencia y la tecnología, el trabajo, un sistema de valores común, las tradiciones, usos y costumbres, la sustentabilidad y la democracia.

**Esta ley reconoce que el trabajo de las comunidades y organizaciones culturales constituyen un cuerpo de habilidades, saber, destreza, estética y expresión simbólica, con significado relevante para la cultura, la historia y la identidad nacional.**

**Artículo 16 Bis 2.** Esta Ley reconoce personalidad jurídica a las organizaciones culturales constituidas en apego a la autonomía de los pueblos y comunidades, como creadores que preservan su identidad, obra creativa, artística, artesanal, lingüística y científica.

Se entiende por organizaciones culturales a las asociaciones, colectivos e industrias relacionadas con esta actividad. Las organizaciones culturales integradas por personas extranjeras gozarán de los mismos derechos previstos en esta Ley para las organizaciones nacionales.

**Artículo 16 Bis 3.** La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la actividad cultural comunitaria en conjunto con otros sectores de la economía que dependen de ella; y otorgarán subsidios, apoyos y estímulos fiscales para el desarrollo y fortalecimiento de dicha actividad.

El otorgamiento de estos apoyos se sujetará a las leyes fiscales aplicables y a la disponibilidad de recursos aprobados para cada ejercicio fiscal, tanto en el ámbito Federal, como en el de las entidades federativas.

## Capítulo

II

### De los derechos culturales comunitarios

**Artículo 16 Ter.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta Ley, las comunidades tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento, respeto, desarrollo y protección de su identidad cultural;
- II. A expresar, disfrutar, transmitir y acceder a su lengua, manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales, sin discriminación;
- III. A la protección de sus obras y manifestaciones culturales;
- IV. A la no apropiación patrimonial o intelectual de su patrimonio material e inmaterial y conocimientos tradicionales, por parte de terceros;
- V. Al fomento de las actividades culturales que desarrollan; y
- VI. Los demás reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte y en esta u otras leyes.

**Artículo 16 Ter 2.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en este título, de conformidad con los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, igualdad, no discriminación, y perspectiva de género.

**Artículo 16 Ter 3.** Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones y objetivos de los programas de apoyo para el fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, y para la protección de su patrimonio material e inmaterial.

A solicitud de las comunidades afectadas, las autoridades federales, estatales o municipales ejercerán o promoverán, de acuerdo con sus atribuciones, las acciones de restitución de los bienes que integran el patrimonio material e inmaterial de pueblos y comunidades, cuando hayan sido privados de ellos.

**Artículo 16 Ter 4. La federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán que, en los lugares de exposición públicos que formen parte de su patrimonio, se realicen y expongan manifestaciones culturales comunitarias gratuitas o a bajo costo.**

**Las organizaciones culturales podrán dar a conocer su obra en lugares de naturaleza o propiedad pública, sin afectar los derechos de terceros y respetando las disposiciones legales aplicables.**

**Capítulo**

**III**

**Del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria**

**Sección**

**Primera**

**De la programación**

**Artículo 16 Quáter. La programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria estará orientada al mejoramiento económico y social de las y los creadores y sus familias, y a la preservación de todas sus manifestaciones culturales.**

**En la programación del fomento y desarrollo de la cultura comunitaria, la Secretaría de Cultura promoverá la participación democrática de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, las organizaciones culturales, las y los creadores y las demás personas que participen de la cultura comunitaria, con el objeto de propiciar su desarrollo económico y una mejor calidad de vida.**

**Sección**

**Segunda**

**Del financiamiento**

**Artículo 16 Quáter 2. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá convocatorias para el financiamiento y estímulo de proyectos de desarrollo cultural comunitario; becas de estudio; campañas de difusión para las y los creadores; certámenes y concursos; y para la constitución de organizaciones culturales comunitarias.**

**Sección**

**Tercera**

**De la promoción de la cultura comunitaria**

**Artículo 16 Quáter 3. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, promoverá la creación y desarrollo de las organizaciones culturales comunitarias, a través de programas de apoyo, estímulos y campañas para su constitución formal.**

**Artículo 16 Quáter 4. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las Secretarías de Turismo y Economía, promoverá la cultura comunitaria en los ámbitos nacional e internacional, a través de la realización de ferias, exposiciones, concursos y eventos para difundir la obra de creadores, artistas y artesanos, así como apoyar su comercialización y el desarrollo de las industrias creativas.**

**Artículo 16 Quáter 5. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, difundirán campañas de reconocimiento del valor cultural, patrimonial, económico y turístico de las manifestaciones culturales comunitarias, con el objetivo de fortalecer y posicionar equitativamente a las organizaciones y comunidades entre el público nacional e internacional.**

**Artículo 16 Quáter 6. Las acciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán dirigidas a**

**I. Promover la producción cultural comunitaria como una actividad económica a la que puedan dedicarse las y los creadores de forma exclusiva;**

**II. Promover la enseñanza de las actividades que integran la cultura comunitaria;**

**III. Promover la creación de lugares de exposición públicos o privados para el fomento, exposición y comercialización de las obras y actividades que integran la cultura comunitaria;**

**IV. Fomentar y preservar el trabajo comunitario y espíritu social inherente en la cultura comunitaria;**  
**y**

**V. Apoyar el reconocimiento de redes organizativas, clubes, actividades de mecenazgo para el financiamiento y desarrollo de la cultura comunitaria.**

**Capítulo**

**IV**

**De la protección y preservación del patrimonio cultural**

**Sección**

**Primera**

**De la protección del patrimonio de la cultura comunitaria**

**Artículo 16 Quinquies. Corresponde a la Secretaría de Cultura proteger, preservar y rescatar el patrimonio tangible e intangible representado en las manifestaciones de la cultura comunitaria, sus técnicas, procedimientos, estética, diversidad y utilidad. Para ello, contará con las siguientes atribuciones:**

**I. Brindar asesoría y asistencia técnica a los creadores para la preservación y protección del patrimonio material e inmaterial que esté en riesgo;**

**II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la certificación de los saberes, técnicas u oficios culturales;**

**III. Fomentar la transmisión de los conocimientos, técnicas y procedimientos empleados por las comunidades para la producción de los elementos que integran la cultura comunitaria; y**

**IV. En coordinación con la Secretaría de Economía, brindar asesoría a las y los creadores en la realización de los procedimientos para el reconocimiento y protección de sus obras, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

**Sección**

**Segunda**

**De la promoción del turismo cultural**

**Artículo 16 Quinquies 2. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo y las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, impulsará el disfrute del patrimonio de las culturas comunitarias, como parte de la política cultural y turística.**

**Artículo 16 Quinquies 3. En los programas turísticos culturales que se establezcan coordinadamente entre las Secretarías de Cultura y de Turismo, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.**



**Artículo 16 Quinquies 4.** Los órganos desconcentrados y descentralizados federales del sector cultural, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como con las organizaciones culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural.

## **Sección**

**Tercera**

### **De la sustentabilidad en los procesos culturales comunitarios**

**Artículo 16 Quinquies 5.** La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá que entre las organizaciones culturales se realice el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de utilizarse como materias primas para la elaboración de su obra y sus productos. Para tal efecto, se coordinará con las dependencias y autoridades competentes en los tres niveles de gobierno, a fin de crear una cultura ambiental en esta materia.

**Artículo 16 Quinquies 6.** La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, fomentarán la utilización de materias primas e insumos alternos en las zonas en que ya no sea posible el aprovechamiento de los recursos naturales utilizados para la producción cultural.

## **Capítulo**

**V**

### **De la cultura de la paz**

**Artículo 16 Sexies.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán la paz a través de iniciativas solidarias y colaborativas para el desarrollo de manifestaciones culturales en el ámbito comunitario.

Para tal efecto, establecerán acciones y convenios de colaboración con las comunidades, organizaciones culturales, creadores, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.

**Artículo 16 Sexies 2.** La cultura de la paz tendrá por objetivos:

**I.** Promover los principios y valores democráticos, la igualdad y no discriminación, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia, la no violencia, la solidaridad y la justicia;

**II.** Difundir el conocimiento de los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades; y

Llevar a cabo tareas de construcción de la paz en áreas de conflicto a través de la realización de iniciativas y manifestaciones culturales, con la participación de las comunidades.

Las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México establecerán mecanismos de consulta periódica con las comunidades y la sociedad civil para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La persona titular del Poder Ejecutivo federal dispondrá que la presente Ley se traduzca a las distintas lenguas que hablan los pueblos originarios asentados en el territorio nacional. Asimismo, ordenará su difusión entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, y establecerá convenios con los Poderes Legislativo y Judicial, y con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para difundir el contenido de esta Ley entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**Tercero.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto, y las expedirá en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

## Notas

1 Gabriel Enrique Arjona Pachón. “Derechos culturales en el mundo”, Colombia y Bogotá. *Guía virtual de las regulaciones internacionales, nacionales y distritales en materia de derechos culturales*, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Dirección de Regulación y Control, Bogotá, DC, 2011.

2 Portal web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consúltese en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

3 Edwin R. Harvey, los derechos culturales, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité De Derechos Económicos Sociales y Culturales, Cuadragésima sesión Ginebra, 28 abril – 16 mayo 2008

4 Ídem.

5 Ibídem.

6 Edwin R. Harvey. Los derechos culturales, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, cuadragésima sesión Ginebra, 28 de abril-16 de mayo de 2008.

7 Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México. Edición conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Primera edición: noviembre de 2012.

8 Timanfaya Custodio Castañeyra. “Derecho a la cultura como derecho fundamental: aproximación dogmática a los derechos culturales, Universidad Carlos III, Instituto Interuniversitario para la Comunicación Cultural, Cátedra Andrés Bello de Derechos Culturales, Cuaderno de Derecho de la Cultura, 2014, número 5.

9 Agenda 21 de la Cultura. Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural, [www.agenda21cultura.net](http://www.agenda21cultura.net)

10 Derechos Culturales, Declaración de Friburgo: <http://www.culturalrights.net/es/documentos.php?c=14&p=161>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021.

Diputada Laura Mónica Guerra Navarro (rúbrica)